

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### BANCO DE ESPAÑA

**6606** *Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información Financiera-PYME» y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.*

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, tiene como uno de sus objetivos fundamentales fomentar e impulsar la financiación de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, pymes) mediante dos vías complementarias: hacer más flexible y accesible la financiación bancaria y desarrollar medios alternativos de financiación.

Una de las razones que dificultan alcanzar el primer objetivo es la asimetría informativa a la que se enfrentan las entidades de crédito cuando conceden financiación a las pymes, lo que complica y encarece la necesaria labor de valorar su riesgo.

Para mitigar dicha asimetría y facilitar el acceso a la financiación bancaria, el capítulo I del título I de la Ley 5/2015, de 27 de abril, cuya aplicación se extiende también a los trabajadores autónomos, establece que, cuando las entidades decidan cancelar o reducir el flujo de financiación a sus clientes pymes y trabajadores autónomos, además de informarles con un preaviso de tres meses, les tendrán que hacer entrega de una extensa información sobre su situación financiera e historial de pagos en un documento denominado «Información Financiera-PYME». Dicho documento, que incluirá una calificación del riesgo del acreditado, deberá también ser entregado en cualquier otra circunstancia, previo pago de la tarifa correspondiente, a solicitud del acreditado.

Con el objeto de lograr que la información sea comparable y fidedigna, la Ley 5/2015, de 27 de abril, encomienda al Banco de España tanto la especificación del contenido y del formato del mencionado documento como la elaboración de una metodología estandarizada para la evaluación de la calidad crediticia de las pymes y de los trabajadores autónomos con la que obtener una calificación del riesgo.

La presente circular se divide en tres capítulos. El capítulo I establece el objeto y ámbito de aplicación de la circular, que incluye a las entidades de crédito y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, a los establecimientos financieros de crédito. El capítulo II regula el contenido mínimo del documento «Información Financiera-PYME», que abarca desde las declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España hasta la calificación del riesgo, incluyendo un exhaustivo historial crediticio, los datos comunicados a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito, y los extractos de movimientos del último año. El capítulo III establece una metodología cuyo fin esencial es la estandarización de la calificación del riesgo que deberán otorgar las entidades a las pymes y trabajadores autónomos.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene conferidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente Circular:

#### ÍNDICE

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Norma 1. Objeto.

Norma 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo 2. Contenido del documento «Información Financiera-PYME».

Norma 3. Documento «Información Financiera-PYME».

Norma 4. Declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Norma 5. Datos comunicados a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito.

Norma 6. Historial crediticio.

Norma 7. Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado.

Norma 8. Calificación del riesgo del acreditado.

Capítulo 3. Metodología de calificación del riesgo.

Norma 9. Objeto de la metodología.

Norma 10. Descripción de la metodología.

Norma 11. Situación financiera del acreditado.

Norma 12. Calificación de la situación financiera del acreditado.

Norma 13. Variables cualitativas.

Norma 14. Calificación de las variables cualitativas.

Norma 15. Variables conductuales.

Norma 16. Calificación de las variables conductuales.

Norma 17. Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad.

Disposición transitoria primera. Declaraciones de datos a la Central de Información de Riesgos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anejos.

Anejo 1. Modelo-plantilla del documento «Información Financiera-PYME».

Anejo 2. Instrucciones para la elaboración del apartado «4. Historial crediticio» del documento «Información Financiera-PYME».

Anejo 2.1 Relación de los concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras situaciones judiciales.

Anejo 2.2 Relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación.

Anejo 3. Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad.

## CAPÍTULO 1

### Disposiciones generales

Norma 1. *Objeto.*

La presente circular, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, tiene por objeto:

a) Especificar el contenido y el formato del documento denominado «Información Financiera-PYME», así como el modelo-plantilla que deberán completar las entidades a las que se refiere la norma 2 para trasladar esta información a sus acreditados en los supuestos establecidos en los artículos 1 y 2.2 de la Ley 5/2015, de 27 de abril.

b) Desarrollar la metodología y el modelo-plantilla para la elaboración de un informe estandarizado de evaluación de la calidad del riesgo, que también formará parte del mencionado documento.

Norma 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo previsto en esta circular será de aplicación a:

- a) Las entidades de crédito constituidas en España.
- b) Las actividades realizadas en España por entidades de crédito constituidas en otros países.
- c) Los establecimientos financieros de crédito constituidos en España.

Las menciones hechas en esta circular a entidades deberán entenderse referidas a los sujetos contemplados en la enumeración anterior.

Igualmente, las menciones hechas a acreditados se entenderán realizadas a las pymes y a los trabajadores autónomos que sean clientes de la entidad y titulares de alguno de los contratos de crédito recogidos en el artículo 1.3 a) de la Ley 5/2015, de 27 de abril. A estos efectos, y en línea con lo establecido en el artículo 1.3 d) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, se entenderá por:

a) Pyme, microempresa, pequeña o mediana empresa: aquellas empresas que cumplan los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

	Condición «y»	Condiciones «o» (una de ellas)		Condición «y»
	Empleados <sup>(a)</sup> (criterio principal)	Cifra de negocios <sup>(a)</sup> (millones de euros)	Balance <sup>(a)</sup> (millones de euros)	Independencia <sup>(b)</sup> / no ser de propiedad pública <sup>(c)</sup>
Medianas, hasta . . . . .	250	50	43	Sí
Pequeñas, hasta . . . . .	50	10	10	Sí
De las cuales, microempresa, hasta . . . . .	10	2	2	Sí

<sup>(a)</sup> El tamaño asignado cambiará cuando se excedan los límites cuantitativos en dos años consecutivos (no basta con que se excedan los umbrales un año).

<sup>(b)</sup> Independencia: No pueden ser pymes aquellas empresas cuyo capital esté controlado en un 25%, o exista dominio de hecho por un agente que forme un grupo cuyas variables cuantitativas excedan los umbrales de pymes.

<sup>(c)</sup> No pública: Las empresas de propiedad pública no pueden considerarse pyme.

b) Trabajador autónomo: personas físicas que ejercen actividades económicas de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

2. Lo dispuesto en esta circular será de aplicación:

a) Cuando no se dé alguna de las excepciones previstas en el artículo 1.4 de la citada ley y la entidad tenga intención de extinguir, no prorrogar o disminuir, en los términos y plazos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el flujo de financiación que hubiera concedido a su acreditado.

b) Cuando el acreditado solicite el documento «Información Financiera-PYME», en ejercicio del derecho recogido en el artículo 2.2 de la Ley 5/2015, de 27 de abril.

## CAPÍTULO 2

### Contenido del documento «Información Financiera-PYME»

Norma 3. *Documento «Información Financiera-PYME».*

1. El documento «Información Financiera-PYME» tendrá el contenido mínimo previsto en esta circular, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y se dividirá en los siguientes apartados:

- a) Declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.
- b) Datos comunicados por la entidad a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito.

- c) Historial crediticio.
- d) Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado.
- e) Calificación del riesgo del acreditado.

2. El documento se elaborará de acuerdo con lo dispuesto en la presente circular, ajustándose a los formatos y notas especificados en sus anejos.

La fecha de referencia del documento será la del último día del mes anterior a la fecha de la notificación prevista en el artículo 1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, o a la fecha de la solicitud por parte del acreditado prevista en el artículo 2.2 de la citada ley. No obstante, el documento deberá ser complementado con información más actualizada que se considere relevante.

3. Las entidades deberán conservar, durante seis años, la documentación justificativa de los datos empleados para la elaboración del documento «Información Financiera-PYME», así como la documentación que acredite la recepción por el acreditado del citado documento o que este ha sido puesto a su disposición.

#### Norma 4. *Declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.*

1. El documento «Información Financiera-PYME» incluirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, las cuatro últimas declaraciones mensuales de datos relativas a los acreditados, así como las correspondientes al final de cada trimestre natural de los últimos cinco años anteriores a la fecha de notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, remitidas por la correspondiente entidad a la Central de Información de Riesgos del Banco de España con las singularidades contempladas en el apartado siguiente.

2. Las declaraciones de datos a la Central de Información de Riesgos se incluirán en el documento «Información Financiera-PYME», siguiendo el contenido y el nivel de agregación establecidos en el anejo 3, «Información de los riesgos que se facilitará a las entidades declarantes», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos y por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Dichas declaraciones de datos incluirán las operaciones del acreditado sin que se limite el importe por el que se informan.

3. Las declaraciones de datos contenidas en esta norma se incluirán en el apartado 2 del documento «Información Financiera-PYME» al que se refiere el modelo-plantilla recogido en el anejo 1.

#### Norma 5. *Datos comunicados a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito.*

1. El documento «Información Financiera-PYME» incluirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, los datos de los acreditados comunicados por las entidades a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito que sigan constando en los registros de tales empresas a la fecha de la notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril.

2. Las declaraciones de datos contenidas en esta norma se incluirán en el apartado 3 del documento «Información Financiera-PYME» al que se refiere el modelo-plantilla recogido en el anejo 1.

#### Norma 6. *Historial crediticio.*

El documento «Información Financiera-PYME» contendrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el historial crediticio del acreditado referido a los cinco años anteriores a la fecha de la notificación o a la fecha de

la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la citada Ley 5/2015, de 27 de abril, e incluirá los datos que figuran a continuación, sin perjuicio de que las entidades puedan completar esta información con cualquier otra que consideren esencial para facilitar la correcta interpretación de los datos entregados:

a) Una relación de los créditos históricos y vigentes, y de los importes pendientes de amortización.

1. Para todos aquellos productos de activo de los que sea titular el acreditado a la fecha de referencia del documento, así como para los cancelados durante el plazo de cinco años indicado anteriormente, las entidades facilitarán, siguiendo las definiciones que se establecen en los módulos B.2 y C.1 del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, y ajustándose a los formatos y notas que se establecen en el apartado 4.i), «Relación de los créditos históricos y vigentes, y de los importes pendientes de amortización», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento «Información Financiera-PYME»», de la presente circular, los siguientes datos:

- i) Código de la operación.
- ii) Tipo de producto.
- iii) Finalidad de la operación.
- iv) Principal o nocional al inicio de la operación.
- v) Fecha de formalización o emisión.
- vi) Fecha de vencimiento.
- vii) Límite máximo a disposición del acreditado al inicio de la operación.
- viii) Límite actual del riesgo asumido por la entidad.
- ix) Riesgo disponible asumido por la entidad.
- x) Principal asumido por la entidad. Importe no vencido.
- xi) Estado de refinanciaciones y reestructuraciones.

Los riesgos transferidos a terceros pero cuya gestión conserve la entidad se comunicarán a los efectos de este apartado como riesgos asumidos por la propia entidad.

2. Asimismo, las entidades deberán aportar los siguientes datos relativos a las garantías reales y personales de las que dispongan las operaciones:

- i) Código de la operación.
- ii) Garantía real principal. Tipo de garantía principal.
- iii) Garantía real principal. Cobertura de la garantía principal.
- iv) Garantía personal principal. Tipo de garantía personal principal.
- v) Garantía personal principal. Cobertura de la garantía personal principal.

b) Una relación cronológica de las obligaciones impagadas con sus detalles o, en su defecto, la declaración expresa de que el acreditado ha cumplido íntegramente con sus obligaciones.

Las entidades proporcionarán para cada cierre mensual del año anterior a la fecha de la notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y para el cierre de cada trimestre natural de los cuatro años previos la siguiente información de las obligaciones impagadas por el acreditado:

- i) Fecha de declaración de la información.
- ii) Código de la operación.
- iii) Fecha del primer incumplimiento.
- iv) Fecha del último incumplimiento.
- v) Principal asumido por la entidad. Importe vencido.
- vi) Intereses y comisiones vencidos asumidos por la entidad.
- vii) Intereses de demora asumidos por la entidad.

Los riesgos transferidos a terceros pero cuya gestión conserve la entidad se comunicarán a los efectos de este apartado como riesgos asumidos por la propia entidad.

En caso de haber cumplido el acreditado íntegramente con sus obligaciones durante los cinco años anteriores a la fecha de la notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, se marcará la casilla habilitada al efecto en el apartado 4.ii), «Relación cronológica de las obligaciones impagadas y situación actual de impagos», al que se refiere el modelo-plantilla recogido en el anejo 1.

Esta información se facilitará utilizando las definiciones establecidas en los módulos B.2 y C.1, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, y ajustándose a los formatos y notas establecidos en el apartado 4.ii), «Relación cronológica de las obligaciones impagadas y situación actual de impagos», al que se refiere el modelo-plantilla recogido en el anejo 1, e indicando la fecha de declaración de la información mencionada en el punto i) anterior.

c) Un estado de la situación actual de impagos.

Si en el historial crediticio del acreditado no constara impago alguno en la fecha de notificación o en la fecha de solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, se marcará la casilla habilitada al efecto en el apartado 4.ii), «Relación cronológica de las obligaciones impagadas y situación actual de impagos», al que se refiere el modelo-plantilla recogido en el anejo 1.

En los demás casos, la situación actual de impagos quedará recogida en la relación cronológica de las obligaciones impagadas a que hace referencia el apartado b).

d) Una relación de los concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales relacionadas con el acreditado en los que sea parte la entidad.

En relación con los concursos de acreedores y los acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, se aportarán los siguientes datos:

- i) Situación del acreditado.
- ii) Fecha de inicio de la situación.
- iii) Fecha de finalización de la situación.

Adicionalmente, si en algún momento durante los cinco años anteriores a la fecha de la notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el acreditado hubiera sido objeto de embargo, procedimiento de ejecución u otra incidencia judicial en los que la entidad hubiera sido parte, se aportarán los siguientes datos:

- i) Código de la operación.
- ii) Fecha de inicio del procedimiento.
- iii) Trámites legales realizados para recuperar la operación.

Esta información se incluirá en el documento «Información Financiera-PYME» siguiendo los formatos, notas y definiciones establecidos en el apartado 4.iii), «Relación de concursos de acreedores, acuerdos de refinanciaciones o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras situaciones judiciales», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento “Información Financiera-PYME”», y en el anejo 2, «Instrucciones para la elaboración del apartado “4. Historial crediticio” del documento “Información Financiera-PYME”».

e) Una relación de los contratos de seguros vinculados al flujo de financiación.

Las entidades deberán informar sobre cualquier contrato de seguro del que tengan constancia documentada y que esté vinculado al flujo de financiación, siempre que pueda ser considerado como un factor mitigador del riesgo derivado de alguno de los contratos

que componen este flujo de financiación y no haya sido incluido previamente como una garantía personal principal en el apartado a), dentro de la relación de créditos históricos y vigentes. Los datos que deben facilitarse seguirán el formato, las notas y las definiciones establecidos en el apartado 4.iv), «Relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento “Información Financiera-PYME”», y en el anejo 2, «Instrucciones para la elaboración del apartado “4. Historial crediticio” del documento “Información Financiera-PYME”», y serán los siguientes:

- i) Código de la operación.
- ii) Ramo del seguro.
- iii) Compañía aseguradora.
- iv) Suma asegurada.
- v) Fecha de caducidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, a estos efectos se considerarán seguros vinculados al flujo de financiación los contratados dentro del plazo de seis meses anteriores o posteriores al perfeccionamiento de cualquiera de los contratos de préstamo o crédito que componen el flujo de financiación o de cualquiera de sus prórrogas.

**Norma 7. Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado.**

El documento «Información Financiera-PYME» contendrá en el apartado 5, «Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento “Información Financiera-PYME”», de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 d) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, los movimientos de los contratos que, según lo dispuesto en el artículo 1.3.a) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, compongan el flujo de financiación del acreditado. De cada movimiento se detallará, al menos, la fecha de la operación, la fecha valor y el concepto que lo origina.

Se entenderá cumplida esta obligación con la entrega de una copia de los extractos facilitados al acreditado durante el último año desde la fecha de la notificación o de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril.

En el caso de que la entidad, de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas, no hubiera efectuado entrega de los extractos, se deberá informar, al menos, de todos los movimientos correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de la notificación o a la fecha de la solicitud previstas en el artículo 1 y en el artículo 2.2, respectivamente, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y, respecto de los nueve meses anteriores, de los movimientos acumulados de cada trimestre, incluyendo por separado el número de los movimientos registrados como entradas y como salidas y el importe medio registrado en cada una de ellas. Además, deberá informarse, en su caso, y al cierre de cada trimestre, de los saldos disponible, retenido y actual de cada contrato.

**Norma 8. Calificación del riesgo del acreditado.**

Las entidades deberán incorporar en el documento «Información Financiera-PYME», siguiendo el modelo-plantilla del apartado 6 del anejo 1, una calificación del riesgo del acreditado. Esta calificación se obtendrá mediante la aplicación de la metodología prevista en el capítulo 3 de la presente circular.

## CAPÍTULO 3

**Metodología de calificación del riesgo**Norma 9. *Objeto de la metodología.*

1. La metodología que se desarrolla en el presente capítulo permitirá evaluar, de una manera estandarizada y comparable, la calidad crediticia de los acreditados. El riesgo se calificará atendiendo a la capacidad del acreditado para hacer frente a sus compromisos financieros, de acuerdo con las categorías establecidas en el apartado 3 de la norma 10.

2. Las entidades que, de conformidad con la norma 2.1 de la presente circular, estuvieran obligadas a elaborar el documento «Información Financiera-PYME» serán las responsables de la aplicación correcta de esta metodología.

Norma 10. *Descripción de la metodología.*

1. Las entidades determinarán la calificación del riesgo de los acreditados analizando, de conformidad con los criterios que se detallan en las normas 11 a 16, las siguientes variables:

- a) Situación financiera del acreditado.
- b) Variables cualitativas.
- c) Variables conductuales.

2. Adicionalmente, las entidades proporcionarán la posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad, para lo que seguirán los criterios establecidos en la norma 17.

3. El resultado de la evaluación deberá permitir a la entidad clasificar el riesgo de su acreditado en alguna de las categorías establecidas en el cuadro 1.

Cuadro 1. Calificación del riesgo

Riesgo bajo.	Un acreditado obtendrá esta calificación cuando del análisis de su situación financiera, del conocimiento que se disponga de él, de su negocio o de la actividad que desarrolle, y del análisis de su comportamiento en relación con la entidad se concluya que tiene una capacidad adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros.
Riesgo medio-bajo.	Un acreditado obtendrá esta calificación cuando del análisis de su situación financiera, del conocimiento que se disponga de él, de su negocio o de la actividad que desarrolle, y del análisis de su comportamiento en relación con la entidad se concluya que existe alguna incertidumbre no especialmente significativa sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.
Riesgo medio-alto.	Un acreditado obtendrá esta calificación cuando del análisis de su situación financiera, del conocimiento que se disponga de él, de su negocio o de la actividad que desarrolle, y del análisis de su comportamiento en relación con la entidad se concluya que existen incertidumbres significativas sobre su capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.
Riesgo alto.	Un acreditado obtendrá esta calificación cuando del análisis de su situación financiera, del conocimiento que se disponga de él, de su negocio o de la actividad que desarrolle, y del análisis de su comportamiento en relación con la entidad se concluya que existen serias dudas de que vaya a ser capaz de hacer frente a sus compromisos financieros.
No disponible.	Un acreditado obtendrá esta calificación cuando no se haya podido disponer de información suficiente para aplicar la metodología de calificación del riesgo.

4. Las entidades deberán establecer la relación existente entre las valoraciones dadas a cada uno de los grupos de variables analizados, contemplados en el apartado 1 anterior, y la calificación del riesgo prevista en el cuadro 1.

Las entidades deberán informar en la evaluación final del orden de importancia otorgado a cada uno de los grupos de variables analizados contemplados en el apartado 1 anterior, para lo que tendrán en cuenta las características particulares de cada acreditado. La ordenación seguirá una escala de importancia del 1 al 3 en orden descendente, sin que se pueda asignar el mismo valor a más de un grupo de variables. Dicha ordenación deberá ser coherente y estable en el tiempo para grupos similares de acreditados.

Las entidades deberán mantener una justificación de las calificaciones otorgadas a cada uno de los grupos de variables analizados y del orden de importancia establecido en las calificaciones del riesgo que concedan a los acreditados.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Si la calificación de la situación financiera del acreditado, conforme a lo dispuesto en la norma 12, fuera no disponible, por no haber hecho el acreditado depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil estando obligado a ello y no poder disponer la entidad de otros estados financieros con los que poder llevar a cabo el análisis, la calificación del riesgo del acreditado podrá ser, a criterio de la entidad, de no disponible.

b) Si el análisis de las variables conductuales, conforme a lo dispuesto en la norma 16, arrojará una calificación negativa, la calificación del riesgo del acreditado será de riesgo medio-alto o riesgo alto.

6. Las calificaciones concedidas por las entidades a los tres grupos de variables contemplados en el apartado 1, junto con su orden de importancia y la calificación del riesgo obtenida, formarán parte del documento «Información Financiera-PYME», con el formato establecido en el apartado 6.1, «Calificación del riesgo», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento “Información Financiera-PYME”».

#### Norma 11. *Situación financiera del acreditado.*

1. La evaluación de la situación financiera del acreditado se efectuará a través del análisis de sus estados financieros. En el caso de aquellos acreditados que tengan la obligación legal de someter sus cuentas anuales a auditoría se utilizarán los estados financieros auditados.

En el caso de las pymes, las entidades utilizarán los últimos estados financieros depositados en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010. No obstante, si el acreditado no hubiera depositado sus cuentas en el registro o, aun habiéndolas depositado, no estuvieran disponibles, la entidad podrá utilizar los últimos estados financieros o las últimas declaraciones del impuesto de sociedades de los que disponga, siempre que sean recientes.

En el caso de los trabajadores autónomos que no dispongan de estados financieros, se utilizará la última información fiscal o patrimonial de la que se disponga.

2. La entidad realizará un análisis de la situación económico-financiera del acreditado a partir de los ratios a los que se refiere el cuadro 2, que se corresponden con las definidas y utilizadas por la Central de Balances del Banco de España en sus informes de ratios sectoriales de las sociedades no financieras, a los que se hace referencia en la norma 17.

Asimismo, siempre que la entidad disponga, además de los estados financieros señalados en el apartado 1, de los correspondientes a uno o dos ejercicios precedentes, el análisis se extenderá a la evolución de los ratios durante esos ejercicios.

Cuadro 2. Ratios económico-financieros

Áreas de análisis	Ratios <sup>1</sup>	Formulación a partir del modelo depósito pymes
Actividad.	Tasa de variación de la cifra neta de negocios (T1).	$C40100 ((\text{año actual}-\text{año anterior})/\text{año anterior}) * 100.$
Margen.	Rdo. económico neto/cifra neta de negocios (R05).	$(C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700 + C40800) * 100 / C40100.$
Rentabilidad.	Resultado económico neto/total activo (R10).	$(C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700 + C40800) * 100 / (C10000 - C12370).$
	Rdo. después de impuestos/fondos propios (R12).	$C49500 * 100 / (C21000 - C12370).$
Liquidez.	Activos financieros y a corto plazo dispon./total activo (R21).	$(C12700 + C12400 + C12500) * 100 / (C10000 - C12370).$
Capital circulante.	Capital circulante/cifra neta de negocios (R20).	$C12200 + C11700 + C12380 - (C31600 + C32580) * 100 / C40100.$
Endeudamiento.	Deudas con ent. de crédito/total patrimonio neto y pasivo (R24).	$(C31220 + C31230 + C32320 + C32330) * 100 / (C10000 - C12370).$
Solvencia.	Fondos propios/total patrimonio neto y pasivo (R22).	$(C21000 - C12370) * 100 / (C10000 - C12370).$
Capacidad de reembolso de intereses.	Gastos financieros/resultado económico bruto (R06).	$(-C41500) * 100 / (C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700).$

<sup>1</sup> Ratios definidas por la Central de Balances del Banco de España en sus informes de ratios sectoriales de las sociedades no financieras.

3. De no ser posible utilizar alguna o algunas de las ratios anteriores, las entidades podrán utilizar otras ratios que consideren más adecuadas, siempre que con ellas se analicen y evalúen, al menos, las siguientes áreas:

- a) Actividad.
- b) Rentabilidad.
- c) Liquidez.
- d) Nivel de endeudamiento.
- e) Solvencia.

#### Norma 12. *Calificación de la situación financiera del acreditado.*

1. La evaluación de la situación financiera del acreditado deberá permitir a la entidad concluir acerca de su capacidad económico-financiera para hacer frente a sus compromisos financieros. A estos efectos, se otorgará alguna de las calificaciones que figuran en el cuadro 3.

Cuadro 3. Calificación de la situación financiera del acreditado

Muy buena.	El análisis de la situación financiera del acreditado permite concluir que presenta una capacidad económico-financiera muy alta para hacer frente a sus compromisos financieros.
Buena.	El análisis de la situación financiera del acreditado permite concluir que presenta una capacidad económico-financiera adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros.
Regular.	El análisis de la situación financiera del acreditado permite concluir que existen algunas dudas sobre su capacidad económico-financiera para hacer frente a sus compromisos financieros.
Débil.	El análisis de la situación financiera del acreditado permite concluir que existen dudas considerables sobre su capacidad económico-financiera para hacer frente a sus compromisos financieros.
No disponible.	No se dispone de estados financieros o, en el caso de los trabajadores autónomos, de la información fiscal que permitan llevar a cabo el análisis, o estos no están debidamente actualizados.

2. Corresponderá a la entidad, sobre la base de su experiencia histórica, de su modelo de gestión y del seguimiento que realice de sus acreditados, establecer la relación entre las ratios utilizadas y la calificación que se asigne a la situación financiera de cada acreditado. Asimismo, las entidades deberán mantener una justificación de las calificaciones otorgadas.

**Norma 13. Variables cualitativas.**

1. Las entidades analizarán, en relación con el acreditado, con su negocio o con la actividad que desarrolle, cuanta información de carácter cualitativo figure en sus sistemas de gestión.

2. A estos efectos, tendrán en cuenta, al menos, la información referida a:

- a) La antigüedad del acreditado como cliente de la entidad y la antigüedad de su negocio.
- b) El sector económico en el que opera el acreditado.

Adicionalmente, y siempre que la información se encuentre disponible y sea pertinente su aplicación, se valorará:

- a) La experiencia y compromiso de otros socios, si los hubiera.
- b) La pertenencia de la pyme a un grupo económico considerado pyme, siguiendo la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, y, en este caso, el grado de apoyo por parte del grupo económico.

Corresponderá a las entidades, de acuerdo con su experiencia y su modelo de gestión, elegir cualesquiera otras variables de análoga naturaleza que consideren relevantes para realizar una mejor valoración final de la calidad crediticia del acreditado.

3. Adicionalmente, las entidades deberán valorar otros hechos significativos que, no estando parametrizados en sus modelos de gestión, pudieran afectar a la capacidad de pago del acreditado.

**Norma 14. Calificación de las variables cualitativas.**

La evaluación del conocimiento que la entidad tiene del acreditado como cliente y, en su caso, del apoyo que recibe por parte de sus socios o del grupo económico al que pertenece deberá permitir a la entidad asignar al acreditado alguna de las calificaciones establecidas en el cuadro 4.

**Cuadro 4. Calificación de las variables cualitativas**

Positiva.	El conocimiento que se tiene del cliente, de su negocio y, en su caso, del apoyo de sus socios o del grupo económico al que pertenece permite alcanzar una opinión positiva sobre el acreditado y su negocio.
Neutra.	El conocimiento que se tiene del cliente, de su negocio y, en su caso, del apoyo de sus socios o del grupo económico al que pertenece no permite formar una opinión positiva ni negativa sobre el acreditado y su negocio.
Negativa.	El conocimiento que se tiene del cliente, de su negocio y, en su caso, del apoyo de sus socios o del grupo económico al que pertenece permite alcanzar una opinión negativa sobre el acreditado y su negocio.

Asimismo, las entidades deberán mantener una justificación de las calificaciones otorgadas a cada una de las variables analizadas.

**Norma 15. Variables conductuales.**

Las entidades valorarán la evolución del comportamiento del acreditado en las relaciones contractuales en las que aquel haya sido parte. Para ello, analizarán las variables que con este fin tuvieran incorporadas en sus sistemas de gestión y en sus sistemas de alertas. Este análisis deberá tener en cuenta, al menos, las siguientes variables o alertas:

- a) La existencia de posiciones vencidas.
- b) La frecuencia y recurrencia de impagos, incluyendo las alertas de inscripción del acreditado en registros de impagados (RAI, ASNEF, etc.).
- c) Los descubiertos y excedidos en cuenta registrados en el último ejercicio.
- d) Las derivadas de la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

**Norma 16. Calificación de las variables conductuales.**

El análisis y valoración del comportamiento del acreditado a lo largo de las relaciones contractuales en las que la entidad ha sido parte deberán permitir a la entidad asignar al acreditado alguna de las calificaciones establecidas en el cuadro 5.

Cuadro 5. Calificación de las variables conductuales

Positiva.	El cliente está fuertemente vinculado, sin incidencias y con una correcta operativa, lo que representa un comportamiento beneficioso para la entidad.
Neutra.	El cliente tiene una baja vinculación o una posición y operativa en la entidad que no permite obtener una conclusión clara respecto a su efecto sobre la entidad.
Negativa.	El cliente ha incurrido en alertas internas por impagos, retrasos, incumplimientos de compromisos o similares, o se tiene conocimiento de alertas externas, tales como posiciones dudosas o que reflejen una situación de incumplimiento en la Central de Información de Riesgos, procedimientos judiciales, ASNEF, RAI, etc., que representan un comportamiento perjudicial para la entidad.

Asimismo, las entidades deberán mantener una justificación de las calificaciones otorgadas a cada una de las variables analizadas.

**Norma 17. Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad.**

1. La entidad proporcionará al acreditado, junto con la calificación de su riesgo, información acerca de su posición relativa en el sector en el que desarrolla su actividad para el ejercicio económico más reciente respecto del que se disponga de información.

Para ello, las entidades harán uso de la aplicación de ratios sectoriales de las sociedades no financieras diseñada por la Central de Balances del Banco de España, de forma que para las ratios definidas en el cuadro 2 al que se refiere el apartado 2 de la norma 11 se informará del intervalo delimitado por los cuartiles en el que se sitúa el acreditado dentro de su sector de actividad.

El Banco de España pondrá a disposición de las entidades, en la sección de la Central de Balances de su sitio web o por otros medios, el citado modelo para la obtención de la posición relativa del acreditado en su sector de actividad.

El documento «Información Financiera-PYME» incluirá el informe que se obtenga siguiendo las instrucciones del anejo 3 con el formato que se muestra en el apartado 6.2, «Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad», del anejo 1, «Modelo-plantilla del documento “Información Financiera-PYME”».

2. La entrega de este informe será preceptiva en el caso de acreditados que hubieran depositado sus estados financieros en el Registro Mercantil, no teniendo estos una antigüedad superior a dos años. En el resto de los casos, las entidades podrán entregar el informe utilizando la última información que tuvieran disponible.

3. En este mismo informe se dará a conocer al acreditado la posibilidad de obtener de la Central de Balances del Banco de España, de forma gratuita, previa aportación de información adicional, un estudio individual más pormenorizado con datos sectoriales de contraste que permitan hacer un análisis profundo de la gestión de su negocio.

Disposición transitoria primera. *Declaraciones de datos a la Central de Información de Riesgos.*

Hasta que se disponga de cinco años de declaraciones de datos a la Central de Información de Riesgos según el contenido y el formato establecidos en la Circular 1/2013, de 24 de mayo, se incluirán en el documento «Información Financiera-PYME» las declaraciones de datos comenzando a partir de los datos correspondientes a 30 de junio de 2015, inclusive, siguiendo el contenido y el formato establecidos en la norma 4.2 de esta circular.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente circular entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2016.—El Gobernador del Banco de España, Luis María Linde de Castro.

## ANEJO 1

### Modelo-Plantilla del documento «Información Financiera-PYME»

#### ÍNDICE

1. Datos identificativos
2. Declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España
3. Datos comunicados a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito
4. Historial crediticio
  - i) Relación de los créditos históricos y vigentes, y de los importes pendientes de amortización
  - ii) Relación cronológica de las obligaciones impagadas y situación actual de impagos
  - iii) Relación de concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales
  - iv) Relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación
5. Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado
6. Calificación del riesgo del acreditado
  - 6.1 Calificación del riesgo
  - 6.2 Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad

#### NOTA

*Para su cumplimentación, referir a la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento "Información Financiera-PYME" y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.*

## 1. DATOS IDENTIFICATIVOS

Nombre de la entidad (1): \_\_\_\_\_  
Nombre del acreditado (2): \_\_\_\_\_  
NIF del acreditado (3): \_\_\_\_\_  
Fecha del documento (4): \_\_\_\_\_

(1) Nombre de la entidad emisora del documento «Información Financiera-PYME». Denominación social completa, incluida su forma social, utilizando en todo caso el alfabeto latino, sin emplear abreviaturas, excepto en la forma social, que sí aparecerá abreviada.

(2) Nombre de la entidad receptora del documento «Información Financiera-PYME». Nombre y apellidos o denominación social completa del acreditado, incluida, en su caso, su forma social, utilizando en todo caso el alfabeto latino, sin emplear abreviaturas, excepto en la forma social, que sí aparecerá abreviada.

(3) Se identificará el NIF del acreditado, considerando los siguientes aspectos:

- Para las personas físicas de nacionalidad española, el Número de Identificación Fiscal (NIF) (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).
- Para las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, el Número de Identificación de Extranjero (NIE) que se le asigne (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril) o, cuando este no sea obligatorio, el NIF que tengan asignado por realizar operaciones de transcendencia tributaria.
- Para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, incluidas las sucursales en España de empresas extranjeras, el NIF (Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero).

(4) Formato AAAAMMDD.

## 2. DECLARACIONES A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE ESPAÑA

### NOTA

En este apartado se incluirán las declaraciones a la Central de Información de Riesgos siguiendo lo establecido en la norma 4 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

## 3. DATOS COMUNICADOS A EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOLVENCIA PATRIMONIAL Y EL CRÉDITO

### NOTA

En este apartado se incluirán los datos a los que se refiere la norma 5 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

4. HISTORIAL CREDITICIO

4.1) Relación de los créditos históricos y vigentes, y de los importes pendientes de amortización

**NOTA (Estas notas y aclaraciones formarán parte del documento «Información Financiera-PYME»)**

Para el formato y contenido de los campos indicados en las tablas siguientes, se considerarán las instrucciones y las definiciones establecidas en la norma 6 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, así como en los módulos B.2 y C.1, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos. Adicionalmente, deberán considerarse las aclaraciones realizadas a continuación:

- (1) En este cuadro se recogen también aquellas operaciones que, conforme a la normativa contable aplicable a las transferencias de activos, se han dado de baja, total o parcialmente, del activo de la entidad por haberse cedido el riesgo a un tercero, pero la entidad conserva la gestión de esas operaciones frente a sus titulares.
- (2) Se incluirán todos aquellos productos de activo vigentes a la fecha de elaboración del documento «Información Financiera-PYME», así como aquellos productos de activo cancelados durante los cinco años anteriores a la fecha de la notificación o a la fecha de solicitud, tal y como se especifica en la norma 6 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España. El código de la operación podrá ser aquel con el que se identifica la operación en el módulo B.2, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, o cualquier otra referencia o código determinado por la entidad. Pero, en todo caso, se utilizará el mismo código de operación o referencia, para identificar a la misma operación en las diferentes tablas de datos del documento «Información Financiera-PYME».
- (3) Este campo se informará siguiendo los valores establecidos en el campo «Límite máximo a disposición del prestatario al inicio de la operación», del módulo B.2, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo.
- (4) Para las operaciones canceladas durante los cinco años de referencia, estos campos se informarán como «n/a» (no aplicable).
- (5) Este campo incluirá tanto el riesgo con disponibilidad inmediata como el riesgo con disponibilidad condicionada.
- (6) Para las operaciones canceladas antes de junio de 2015 se indicará «n/a» (no aplicable).
- (7) Se incluirán también el resto de las garantías personales aportadas por el acreditado relacionadas con la operación pero no incluidas en el propio contrato de la operación.
- (8) El campo «Otras observaciones» se utilizará para reflejar aquella información necesaria para el mejor entendimiento de los datos presentados en las tablas.

Relación de créditos históricos y vigentes y de los importes pendientes de amortización (1)										
Código de la operación (2)	Tipo de producto	Finalidad de la operación	Principal o notional al inicio de la operación	Fecha de formalización o emisión	Fecha de vencimiento	Límite máximo a disposición del acreditado al inicio de la operación (3)	Límite actual del riesgo asumido por la entidad (4)	Riesgo disponible asumido por la entidad (4) (5)	Principal asumido por la entidad. Importe no vencido (4)	Estado de refinanciaciones y reestructuraciones (4)

Garantías reales y personales (6)			
Código de la operación (2)	Garantía real de garantía principal	Garantía real principal. Cobertura de la garantía principal	Garantía personal principal. Tipo de garantía personal principal (7)

Otras observaciones (8)

## 4.ii) Relación cronológica de las obligaciones impagadas y situación actual de impagos

NOTA (Estas notas y aclaraciones formarán parte del documento «Información Financiera-PYME»)

- (1) Marcar esta casilla con una X en caso afirmativo.
- (2) Marcar esta casilla con una X cuando en los últimos cinco años no se hayan declarado importes vencidos a la Central de Información de Riesgos.
- (3) En este cuadro se incluirán también las obligaciones impagadas y la situación actual de impagos de las operaciones que, conforme a la normativa contable aplicable a las transferencias de activos, se han dado de baja, total o parcialmente, del activo de la entidad por haberse cedido el riesgo a un tercero, conservando la entidad la gestión de esas operaciones frente a sus titulares.
- (4) Estos campos, se informarán como «n/a» (no aplicable) para aquellas fechas de información anteriores a junio de 2015.
- (5) Estos campos incluirán tanto los importes registrados en cuentas de activo como los registrados en cuentas de orden.
- (6) El campo «Otras observaciones» se utilizará para reflejar aquella información necesaria para el mejor entendimiento de los datos presentados en las tablas.

El acreditado se encuentra actualmente al corriente de pagos (1)	
El acreditado ha cumplido íntegramente con sus obligaciones de pago (2)	

Fecha de declaración de la información	Código de la operación	Fecha del primer incumplimiento (4)	Fecha del último incumplimiento (4)	Principal asumido por la entidad - importe vencido	Int. y comisiones vencidos asumidos por la entidad (5)	Intereses de demora asumidos por la entidad (5)

Otras observaciones (6)

#### 4.iii) Relación de concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales

##### NOTA (Estas notas y aclaraciones formarán parte del documento «Información Financiera-PYME»)

Para el formato y contenido de los campos indicados en las tablas siguientes, se considerarán las instrucciones y las definiciones establecidas en la norma 6 y en el anejo 2 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, respectivamente. Adicionalmente, deberán considerarse las aclaraciones realizadas a continuación:

(1) Este campo se informará siguiendo los valores establecidos en el campo «Situación de la persona», del módulo A.1, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, de 24 de mayo.

(2) El campo «Otras observaciones» se utilizará para reflejar aquella información necesaria para el mejor entendimiento de los datos presentados en las tablas.

Relación de concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos		
Situación del acreditado (1)	Fecha de inicio de la situación	Fecha de finalización de la situación

Relación de embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales		
Código de la operación	Fecha de inicio del procedimiento	Trámites legales realizados para recuperar la operación

#### Otras observaciones (2)

#### 4.iv) RELACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS AL FLUJO DE FINANCIACIÓN

Para el formato y contenido de los campos indicados en las tablas siguientes, se considerarán las instrucciones y las definiciones establecidas en la norma 6 y en el anejo 2 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, respectivamente. Adicionalmente, deberán considerarse las aclaraciones realizadas a continuación:

(1) El campo «Otras observaciones» se utilizará para reflejar aquella información necesaria para el mejor entendimiento de los datos presentados en la tabla siguiente:

Código de la operación	Ramo del seguro	Compañía aseguradora	Suma asegurada	Fecha de caducidad

#### Otras observaciones (1)

## 5. EXTRACTO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN LOS CONTRATOS DEL FLUJO DE FINANCIACIÓN DEL ACREDITADO

## NOTA

Se aportarán los correspondientes extractos, siguiendo lo establecido en la norma 7 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

## 6. CALIFICACIÓN DEL RIESGO DEL ACREDITADO

## 6.1 Calificación del riesgo

	Calificación	Orden de importancia (5)
Situación financiera (1)		
Variables cualitativas (2)		
Variables conductuales (3)		
Calificación del riesgo (4)		

## NOTAS

Para la calificación del riesgo del acreditado establecida a continuación, se considerará lo dispuesto en el capítulo 3 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

(1) Los valores sobre los que se debe informar en el campo «Situación financiera» serán los definidos en la norma 12 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

(2) Los valores sobre los que se debe informar en el campo «Variables cualitativas» serán los definidos en la norma 14 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

(3) Los valores sobre los que se debe informar en el campo «Variables conductuales» serán los definidos en la norma 16 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

(4) Los valores sobre los que se debe informar en el campo «Calificación del riesgo» serán los definidos en la norma 10 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

(5) El orden de importancia adoptará los valores del 1 al 3, siguiendo los criterios establecidos en la norma 10 de la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

## 6.2 Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad

### Informe-plantilla sobre la posición del acreditado respecto a su sector de actividad

Empresa	NIF	CNAE	Sector	Tamaño	CNAE
Denominación social					
Sector Agregado					
Área de análisis	Ratio (%)	Valor en la empresa Año: N	Posición en el sector Año:		
<b>Actividad</b>	T1. Tasa de variación de la cifra neta de negocios				
<b>Margen</b>	R05. Resultado económico neto / cifra neta de negocios				
<b>Rentabilidad</b>	R10. Resultado económico neto / total activo				
	R12. Resultado después de impuestos / fondos propios				
<b>Liquidez</b>	R21. Activos financieros a corto plazo y dispon. / total activo				
<b>Capital circulante</b>	R20. Capital circulante / cifra neta de negocios				
<b>Endeudamiento</b>	R24. Deudas con entidades de crédito / total patrimonio neto y pasivo (*)				
<b>Solvencia</b>	R22. Fondos propios / total patrimonio neto y pasivo				
<b>Capacidad de reembolso de intereses</b>	R06. Gastos financieros / resultado económico bruto (*)				

■ Área en la que se encuentra el 25 % de las empresas en la situación menos favorable  
■ Área en la que se encuentran las empresas que están por debajo de la mediana  
■ Área en la que se encuentran las empresas que están por encima de la mediana  
■ Área en la que se encuentra el 25 % de las empresas en la situación mas favorable

(\*) Nótese que en el gráfico de estos ratios se ha invertido el orden de los cuartiles.  
 NOTA: La información sectorial proporcionada en este informe ha sido obtenida utilizando la base de datos facilitada por la Central de Balances del Banco de España, base RSE (ratios sectoriales de las sociedades no financieras), Banco de España (Central de Balances)/Registros de España (Registros Mercantiles-CFE/Comité Europeo de Centrales de Balances.  
 Las variables analizadas no se evalúan en las empresas con denominador cero o negativo, lo que afecta tanto a las distribuciones estadísticas como a las empresas acreditadas de las que se obtiene este informe.

AVISO: La empresa podrá obtener de la Central de Balances de forma gratuita, previa aportación de información adicional, un estudio individual más pormenorizado con datos sectoriales de contraste. Para más detalles, véase [http://www.bde.es/webbde/SES/ceibal/ventas/ficheros/estudio\\_individual.pdf](http://www.bde.es/webbde/SES/ceibal/ventas/ficheros/estudio_individual.pdf)

## ANEJO 2

**Instrucciones para la elaboración del apartado «4. Historial crediticio» del documento «Información Financiera-PYME»**

El presente anejo contiene el detalle de los valores y definiciones de los siguientes aspectos, de acuerdo con lo definido en la norma 6 de la presente circular:

- Anejo 2.1 Relación de los concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales.
- Anejo 2.2 Relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación.

**Anejo 2.1 Relación de concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales**

A continuación se detallan los conceptos y definiciones que hay que considerar para la cumplimentación de la relación de los concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales relacionadas con el acreditado, en los que sea parte la entidad, que se incluyen en el historial crediticio del documento «Información Financiera-PYME», tal y como se establece en la norma 6 de la presente circular.

<b>Concursos de acreedores, acuerdos de refinanciaciones o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras situaciones judiciales</b>	
<b>Situación del acreditado</b>	Este campo se informará siguiendo los valores establecidos en el campo «Situación de la persona» del módulo A.1, del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, y siguiendo las definiciones establecidas en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
<b>Fecha de inicio de la situación</b>	Fecha en la que inició la situación descrita en la dimensión «Situación del acreditado» de este anejo.  Formato: AAAAMMDD.
<b>Fecha de finalización de la situación</b>	Fecha en la que finalizó la situación descrita en la dimensión «Situación del acreditado» de este anejo.  Formato: AAAAMMDD.
<b>Código de la operación</b>	El código de la operación podrá ser aquel con el que se identifica la operación en el módulo B.2 del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, o cualquier otra referencia determinada por la entidad. Pero, en todo caso, se utilizará el mismo código de operación o referencia para identificar a la misma operación en las diferentes tablas de datos del documento «Información Financiera-PYME».
<b>Fecha de inicio del procedimiento</b>	Fecha en la que se inició alguno de los procedimientos o situaciones recogidos en el segundo párrafo del apartado d) de la norma 7 de esta circular.  Formato: AAAAMMDD.
<b>Trámites legales realizados para recuperar la operación</b>	Este campo se informará siguiendo los valores establecidos en el campo «Trámites legales realizados para recuperar la operación» del módulo B.2 del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, y siguiendo las definiciones establecidas en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

## Anejo 2.2 Relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación

A continuación se detallan los conceptos y definiciones que hay que considerar para la cumplimentación de la relación de contratos de seguros vinculados al flujo de financiación, que se incluyen en el historial crediticio del documento «Información Financiera-PYME», tal y como se establece en la norma 6 de la presente circular.

<b>Contratos de seguro vinculados al flujo de financiación</b>	
<b>Código de la operación</b>	El código de la operación podrá ser aquel con el que se identifica la operación en el módulo B.2 del anejo 2, «Instrucciones para elaborar los módulos de datos», de la Circular 1/2013, o cualquier otra referencia determinada por la entidad. Pero, en todo caso, se utilizará el mismo código de operación o referencia, para identificar a la misma operación en las diferentes tablas de datos del documento «Información Financiera-PYME».
<b>Ramo del seguro</b>	Se incluirá el ramo al que pertenece el seguro, siguiendo la clasificación establecida en el artículo 6, relativo a los ramos de seguro, del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
<b>Compañía aseguradora</b>	Nombre de la entidad que se obliga, previo pago de la prima correspondiente, al pago de la indemnización en caso de que se produzca el evento asegurado.
<b>Suma asegurada</b>	La cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización que debe pagar por todos los conceptos el asegurador, en caso de siniestro, y salvo pacto en contrario.
<b>Fecha de caducidad</b>	Fecha en la que el contrato de seguro deja de tener vigencia.  Formato: AAAAMMDD.

## ANEJO 3

### Posición relativa del acreditado respecto a su sector de actividad

- Datos de la empresa [Carga de datos manual/XBRL](#)
- Datos del agregado sectorial [Fichero Excel RSE](#)
- Informe plantilla empresa/sector [Informe](#)
- Instrucciones de uso [Acceso a instrucciones](#)

© Copyright Banco de España. 2016. Madrid. Reservados todos los derechos. Se autoriza su uso a los analistas interesados

## Hoja de carga de datos de la empresa

### Identificación

Denominación social	
NIF	
CNAE	
AÑO	N

### Activo

Clave	Partida	Importe (uds.)
11700	Deudores comerciales no corrientes	
12200	Existencias	
12380	Clientes por ventas y prestaciones de servicios <sup>(1)</sup>	
12370	Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	
12400	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	
12500	Inversiones financieras a corto plazo	
12700	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	
10000	Total activo (= total patrimonio neto y pasivo)	

### Patrimonio neto y pasivo

Clave	Partida	Importe (uds.)
21000	Fondos propios	
31220	Deudas con entidades de crédito a largo plazo	
31230	Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	
31600	Acreedores comerciales no corrientes	
32320	Deudas con entidades de crédito a corto plazo	
32330	Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	
32580	Proveedores <sup>(1)</sup>	

### Pérdidas y ganancias

Clave	Partida	Importe (uds.)
40100	Importe neto de la cifra de negocios	
401009	Importe neto de la cifra de negocios del año anterior	
40200	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación <sup>(2)</sup>	
40300	Trabajos realizados por la empresa para su activo	
40400	Aprovisionamientos <sup>(2)</sup>	
40500	Otros ingresos de explotación	
40600	Gastos de personal <sup>(2)</sup>	
40700	Otros gastos de explotación <sup>(2)</sup>	
40800	Amortización del inmovilizado <sup>(2)</sup>	
41500	Gastos financieros <sup>(2)</sup>	
49500	Resultado del ejercicio	

### Información adicional, empresas con modelo normal de depósito de cuentas

Clave	Partida	Importe (uds.)
12310	Clientes por ventas y prestaciones de servicios	
12320	Clientes empresas del grupo y asociadas	
32510	Proveedores	
32520	Proveedores, empresas del grupo y asociadas	
32570	Anticipos de clientes	
40440	Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos <sup>(2)</sup>	
40730	Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales <sup>(2)</sup>	

(1) En caso de cuestionario normal estas partidas no existen, por lo que debe rellenar la correspondiente información adicional.

(2) De acuerdo con el PGC 2007 y los modelos oficiales de depósito, estas partidas, cuando tengan consideración de gasto, deben consignarse con signo negativo.

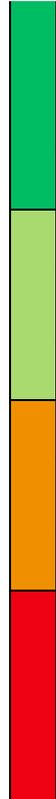
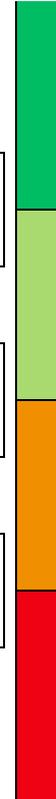
**Ratios sectoriales de las sociedades no financieras**

Ratio	Nombre de la ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3
<b>Costes operativos, beneficios y rentabilidades</b>					
R01	Valor añadido / cifra neta de negocios				
R02	Gastos de personal / cifra neta de negocios				
R03	Resultado económico bruto / cifra neta de negocios				
R04	Cash flow (resultado económico bruto) / total deuda neta				
R05	Resultado económico neto / cifra neta de negocios				
R16	Cifra neta de negocios / total activo				
R10	Resultado económico neto / total activo				
R11	Resultado antes de impuestos / fondos propios				
R12	Resultado después de impuestos / fondos propios				
<b>Capital circulante</b>					
R17	Existencias / cifra neta de negocios				
R18	Deudores comerciales / cifra neta de negocios				
R19	Acreedores comerciales / cifra neta de negocios				
R20	Capital circulante / cifra neta de negocios				
<b>Gastos e ingresos financieros</b>					
R07	Gastos financieros / cifra neta de negocios				
R06	Gastos financieros / resultado económico bruto				
R09	Resultado financiero / cifra neta de negocios				
R08	Resultado financiero / resultado económico bruto				
<b>Estructura del activo</b>					
R13	Inmovilizado financiero / total activo				
R14	Inmovilizado material / total activo				
R15	Activo circulante / total activo				
R21	Activos financieros a corto plazo y dispon. / total activo				
<b>Estructura del pasivo</b>					
R22	Fondos propios / total patrimonio neto y pasivo				
R23	Provisiones para riesgos y gastos / total patrimonio neto y pasivo				
R24	Deudas con entidades de crédito / total patrimonio neto y pasivo				
R25	Deudas con entid. de crédito, medio y largo plazo / total patrimonio neto y pasivo				
R26	Deudas con entidades de crédito, corto plazo / total patrimonio neto y pasivo				
R27	Deudas a medio y largo plazo / total patrimonio neto y pasivo				
R28	Deudas a corto plazo / total patrimonio neto y pasivo				
<b>Actividad</b>					
T1	Tasa de variación de la cifra neta de negocios				

Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances)/Registros de España (Registros Mercantiles-CPE)/Comité Europeo de Centrales de Balances.

Aviso: Las empresas incluidas en la base de datos RSE no forman una muestra estadística. Se prohíbe la redistribución de los datos, incluso cuando se pretenda hacerlo a título gratuito. © Copyright Banco de España/Registros de España. 2005. Madrid. Reservados todos los derechos.

## Informe-plantilla sobre la posición del acreditado respecto a su sector de actividad

Empresa	NIF	CNAE	
Denominación social	Tamaño	CNAE	
Sector			
Agregado			
Área de análisis	Ratio (%)	Valor en la empresa Año: N	Posición en el sector Año:
<b>Actividad</b>	T1. Tasa de variación de la cifra neta de negocios	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Margen</b>	R05. Resultado económico neto / cifra neta de negocios	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Rentabilidad</b>	R10. Resultado económico neto / total activo	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
	R12. Resultado después de impuestos / fondos propios	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Liquidez</b>	R21. Activos financieros a corto plazo y dispon. / total activo	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Capital circulante</b>	R20. Capital circulante / cifra neta de negocios	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Endeudamiento</b>	R24. Deudas con entidades de crédito / total patrimonio neto y pasivo (*)	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Solvencia</b>	R22. Fondos propios / total patrimonio neto y pasivo	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	
<b>Capacidad de reembolso de intereses</b>	R06. Gastos financieros / resultado económico bruto (*)	Sector no válido, selección otro agregado de comparación	

(\*) Nótese que en el gráfico de estos ratios se ha invertido el orden de los cuartiles.

NOTA: La información sectorial proporcionada en este informe ha sido obtenida utilizando la base de datos facilitada por la Central de Balances del Banco de España, base RSE (ratios sectoriales de las sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances)/Registros de España (Registros Mercantiles-CPE)/Comité Europeo de Centrales de Balances.

Las variables analizadas no se evalúan en las empresas con denominador cero o negativo, lo que afecta tanto a las distribuciones estadísticas como a las empresas acreditadas de las que se obtiene este informe.

AVISO: La empresa podrá obtener de la Central de Balances de forma gratuita, previa aportación de información adicional, un estudio individual más pormenorizado con datos sectoriales de contraste. Para más detalles, véase [http://www.boe.es/web/boe/SES/central/ventas/fitcheros/es/estudio\\_individual.pdf](http://www.boe.es/web/boe/SES/central/ventas/fitcheros/es/estudio_individual.pdf)

## Instrucciones de uso

### 1 Introducción

El Banco de España pone a disposición de las entidades de crédito este modelo (fichero Excel) para elaborar el informe-plantilla que contiene la información sobre la posición relativa de la empresa en su sector de actividad. La página «Informe» de este fichero forma parte del modelo-plantilla del documento «Información Financiera-PYME», definido en la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento "Información Financiera-PYME" y se especifica la metodología de calificación del riesgo previstos en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

### 2 Utilización de este fichero

**a Normas generales de utilización.** Para el correcto funcionamiento de las herramientas incluidas en este fichero es preciso su descarga en la unidad C:/ de un ordenador personal (el Excel no funciona correctamente si se utiliza, por ejemplo, desde un mensaje anexo a un correo electrónico).

**b Carga de datos de la empresa.** El modelo permite la carga manual de las partidas necesarias para el cálculo de los ratios que se analizan, del activo, patrimonio neto y pasivo, y de la cuenta de pérdidas y ganancias incluidas en los modelos oficiales de depósito en los Registros Mercantiles (la denominación y numeración del concepto es coincidente con las de los modelos de cuentas anuales).

Igualmente se permite la carga automática de los datos a partir de los ficheros XBRL que se depositan en los Registros Mercantiles, disponibles en:

<https://www.registradores.org/registroVirtual/init.do?servicio=5>

Para ello:

- 1 Descargue el fichero XBRL de la empresa en la unidad C:/ de su ordenador.
- 2 Seleccione el icono «Cargar fichero XBRL».
- 3 Seleccione el fichero previamente descargado.

**c Carga de datos del sector de actividad con el que se va a comparar la empresa.** Debe seleccionar previamente y descargar en la unidad C:/ de su ordenador el fichero Excel con el agregado de comparación (sector de actividad y tamaño correspondiente a la empresa que se está analizando), desde la aplicación informática de la base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras), disponible en:

[http://app.bde.es/rss\\_www/Ratios](http://app.bde.es/rss_www/Ratios)

Se aconseja la selección de la CNAE a tres dígitos y tamaño más próximos a los de la empresa en estudio; si en la fecha en la que elabore el estudio no existe información en la selección realizada o si esta tiene menos de doce observaciones, se aconseja la comparación con el agregado sectorial superior (dos dígitos de la CNAE, por ejemplo) en el que se encuadra la empresa en estudio.

### 3 Metodología

**a Definición de «pyme».** La Central de Balances ha adaptado la definición de tamaño de las empresas a la Recomendación Europea (2003/361/CE) (véase cuadro siguiente). No obstante, la falta de estas informaciones en otras centrales de balances europeas hace que la base RSE (de la que se obtienen los agregados sectoriales de comparación) solo disponga sus detalles de información con estratificación por cifra neta de negocios, lo que no dificulta en ningún caso su uso.

## Instrucciones de uso

### Recomendación Europea sobre tamaño de empresas en vigor (2003/361/CE)

	Condición «y»	Condiciones «o» (una de ellas)	Condición «y»
	Empleados (a) (criterio principal)	Cifra de negocios (a) (millones de euros)	Balance (a) (millones de euros)
Medianas, hasta	250	50	43
Pequeñas, hasta	50	10	10
De las cuales			
Microempresa, hasta	10	2	2

Independencia

No pueden ser pymes aquellas empresas cuyo capital esté controlado en un 25 % o exista dominio de hecho por un agente que forme un grupo cuyas variables cuantitativas excedan los umbrales de pymes

No pública Las empresas de propiedad pública no pueden considerarse pymes

FUENTE: Banco de España a partir de la Recomendación 2003/361/CE.

a El tamaño asignado cambiará cuando se excedan los límites cuantitativos en dos años consecutivos (no basta con que se excedan los umbrales un año).

### b Ratios de este informe. Formulación a partir de los modelos de cuentas oficiales de depósito en los Registros Mercantiles<sup>(1)</sup>.

Análisis	Ratios	Formulación a partir de los modelos de póbito pymes/abreviado
Actividad	T1. Tasa de variación de la cifra neta de negocios	C40100 (año actual - año anterior) / año anterior * 100
Margen	R05. Rdo. económico neto / cifra neta de negocios	(C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700 + C40800) * 100 / C40100
Rentabilidad	R10. Resultado económico neto / total activo	(C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700 + C40800) * 100 / (C100000 - C12370)
	R12. Rdo. después de impuestos / fondos propios	C49500 * 100 / (C21000 - C12370)
Liquidez	R21. Activos financieros y a corto plazo dispon. / total activo	(C12700 + C12400 + C12500) * 100 / (C10000 - C12370)
Capital circulante	R20. Capital circulante <sup>(2)</sup> / cifra neta de negocios	C12200 + C11700 + C12380 <sup>(3)</sup> - (C31600 + C32580 <sup>(3)</sup> ) * 100 / C40100
Endeudamiento	R24. Deudas con ent. de crédito / total patrimonio neto y pasivo	(C31220 + C31230 + C32320 + C32330) * 100 / (C100000 - C12370)
Solvencia	R22. Fondos propios / total patrimonio neto y pasivo	(C21000 - C12370) * 100 / (C100000 - C12370)
Capacidad de reembolso de intereses	R06. Gastos financieros / resultado económico bruto <sup>(4)</sup>	(-C41500) * 100 / (C40100 + C40200 + C40300 + C40400 + C40500 + C40600 + C40700)

(1) La formulación utilizada en la base RSE corresponde a la del proyecto BACH del Comité Europeo de Centrales de Balances.

(2) En el caso de utilizar el modelo de depósito de cuentas, se debe restar además la clave 32570 en el numerador de la ratio.

(3) En el caso de utilizar el modelo de depósito de cuentas, la clave 12380 se obtiene por suma de las claves 12310 y 12320, y la clave 32580, por suma de las claves 32510 y 32520.

(4) En el caso de utilizar el modelo de depósito de cuentas, se deben restar además las claves 40440 y 40730 en el denominador de la ratio.

### c Distribuciones estadísticas. El significado de los valores de cada cuartil es el siguiente<sup>(1)</sup>:

- Área en la que se encuentra el 25 % de las empresas en la situación menos favorable
- Área en la que se encuentran las empresas que están por debajo de la mediana
- Área en la que se encuentran las empresas que están por encima de la mediana
- Área en la que se encuentra el 25 % de las empresas en la situación mas favorable

(1) Los colores elegidos permiten la impresión en escala de grises para aquellas entidades que precisen utilizar esa opción de impresión.